

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de abril de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 325-2018-R.- CALLAO, 17 DE ABRIL DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 131-2018-OAJ (Expediente N° 01059764) recibido el 22 de marzo de 2018, por medio del cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita la rectificación de la Resolución N° 215-2018-R.

CONSIDERANDO:

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 215-2018-R del 09 de marzo de 2018, se autorizó a la Oficina de Asesoría Jurídica adoptar las medidas legales que correspondan para el recupero del monto por remuneraciones indebidamente percibido en su momento por el docente JUAN ROLANDO ALVA ZAVALA, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, ascendente al monto total de S/. 8,091.00 (ocho mil noventa y un soles); en atención al Oficio N° 010-2018-OAJ (Expediente N° 01057762) recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de enero de 2018;

Que, en la Resolución N° 215-2018-R antes mencionada, se indicó como 5to. y 6to. considerando "(...), por lo que corresponde ejecutar el mandato judicial disponiéndose derivarse a la Oficina de Recursos Humanos para el informe respectivo sobre la situación de cobro indebido del docente JUAN ROLANDO ALVA ZAVALA, correspondiente a la licencia sin goce de haber (...)" y "(...) periodo que se encontraba de licencia sin goce de haber;" conforme al Oficio N° 010-2018-OAJ y Proveído N° 092-2018-ORH de fecha 08 de febrero de 2018;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Oficio del visto, señala que errónea e involuntariamente en el Oficio N° 010-2018-OAJ de fecha 08 de enero de 2018, se consignó en el segundo párrafo lo siguiente: "(...) por tanto, estando a que la Universidad como parte demandada ha sido debidamente notificada con la Resolución referida, corresponde ejecutar el mandato judicial dispuesto en la Sentencia de vista, debiendo seguidamente correrse traslado a la Oficina de Recursos Humanos, para que informe respecto a la situación de cobro indebido de dicho docente, correspondiente a la **licencia sin goce de haber**, (...)" ; debiendo decir: "(...) por tanto, estando a que la Universidad como parte demandada ha sido debidamente notificada con la Resolución referida, corresponde ejecutar el mandato judicial dispuesto en la Sentencia de vista, debiendo seguidamente correrse traslado a la Oficina de Recursos Humanos, para que informe respecto a la situación de cobro indebido de dicho docente, correspondiente a la **licencia con goce de haber**, (...)" ; y que de conformidad con el Art. 210 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, establece que la rectificación adopta la forma y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; por lo que solicita, la rectificación de la Resolución N° 215-2018-R en los considerandos 5to. y 6to. relacionado al tipo de licencia que se menciona debiéndose consignar "Licencia sin goce de haber";

Que, de lo antes citado, considerando las rectificaciones de la documentación sustentatoria, como el Oficio N° 010-2018-OAJ, Informe N° 123-2018-URBS-ORH/UNAC y Proveído N° 155-2018-OAJ, a fin de proseguir con las acciones legales encomendadas que es el motivo de la Resolución N° 215-2018-R contra el docente JUAN ROLANDO ALVA ZAVALA, se hace necesario rectificar la mencionada Resolución, solo en el



extremo correspondiente a los considerandos 5to y 6to, donde se consignan “Licencia sin goce de haber” debiendo decir “Licencia con goce de haber”;

Estando a lo glosado, al Proveído N° 216-2018-ORH e Informe N° 276-2018-URBS-ORH/UNAC de la Oficina de Recursos Humanos de fecha 28 de marzo de 2018; y al Oficio N° 151-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de abril de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **RECTIFICAR**, los considerandos 5to. y 6to. de la Resolución N° 215-2018-R del 09 de marzo de 2018, solo en el extremo correspondiente al tipo de licencia que se consigna, según el siguiente detalle:

“Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 010-2018-OAJ (Expediente N° 01057762) recibido el 09 de enero de 2018, informa que se encuentra pendiente de ejecución lo resuelto mediante Resolución N° 45 de fecha 08 de agosto de 2016, del 4to Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, que tiene por devuelto el proceso por la Sala Civil Permanente, que declaró improcedente el Recurso de Casación (Casación N° 9893-2015), confirmando la sentencia de vista de fecha 19 de agosto de 2014, que declaró infundada la demanda contenciosa administrativa contra la Resolución N° 135-2008-CODACUN, disponiéndose que se cumpla lo ordenado por el Superior Jerárquico para su posterior archivo definitivo de los actuados; y estando la Universidad como parte demandada ha sido debidamente notificada con la referida Resolución; por lo que corresponde ejecutar el mandato judicial disponiéndose derivarse a la Oficina de Recursos Humanos para el informe respectivo sobre la situación de cobro indebido del docente JUAN ROLANDO ALVA ZAVALA, correspondiente a la licencia con goce de haber; asimismo, autorizar a la Oficina de Asesoría Jurídica adoptar las medidas legales que correspondan en salvaguarda de los intereses de esta Casa Superior de Estudios;”

“Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos a través del Proveído N° 092-2018-ORH de fecha 08 de febrero de 2018, remite el Informe N° 123-2018-URBS-ORH/UNAC de fecha 02 de febrero de 2018, por el cual informa que el docente JUAN ROLANDO ALVA ZAVALA ha recibido la remuneración como docente asociado a tiempo parcial 10 horas desde el 01 de setiembre del 2006 al 31 de agosto de 2017, el monto total de S/. 8,091.00, periodo que se encontraba de licencia con goce de haber;”

- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, OCI, THU, OAJ, DIGA, ORRH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.